

Antecedentes: Su consulta de 13 de noviembre de 2025.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : [REDACTED].

Se ha recibido su consulta del Antecedente, mediante la cual, se refiere al envío de información de entidades autorizadas para prestar el servicio de enrutamiento de órdenes y que cumplen con las exigencias de constitución de garantía mediante una boleta de garantía bancaria o póliza de seguro, en los términos que se indican en los literales e) y g) de la Sección V.B de la Norma de Carácter General N° 502, no se encuentran obligadas a incluir en el “Archivo Normativo FINTEC02” información relativa a “Total de Activos”, “Total de Pasivos”, “Patrimonio Contable” y “Patrimonio Ajustado” que regula la Norma de Carácter General N° 530. Al respecto cumple con informar a UD; lo siguiente:

La Ley Número 21.521 que, promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, Ley Fintec, establece en su artículo 10, la obligación de constituir una garantía, según sea el caso, para responder del correcto y cabal cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de su actividad y, especialmente, por los eventuales perjuicios que pudieren ocasionar a sus clientes por sus acciones u omisiones en la prestación de los servicios. Las entidades antes indicadas responderán de culpa leve en la prestación de los servicios antes mencionados.

Las garantías deberán de constituirse, según los parámetros establecidos mediante norma de carácter general en consideración al impacto o perjuicio potencial que pueda ocasionar la entidad a su cliente en atención al o los servicios prestados, entre otros factores.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley, se dictó la Norma de Carácter General Número 502 (NCG N°502) de 12 de enero de 2024, la cual fue modificada por la Norma de Carácter General Número 524 (NCG N° 524) de 2 de diciembre de 2024, la cual, en su título V establece la obligación de constitución de garantías para las entidades que presenten el servicio de enrutamiento de órdenes. Que para tal efecto los enrutadores de órdenes que estén en el bloque 1 están exentos de la obligación de constitución de garantía. Por su parte, aquellas entidades que clasifican en el bloque dos o tres, deberán de constituir una garantía por 500 Unidades de Fomento. Esta garantía se puede constituir de forma conjunta o individualmente por la combinación de boleta bancaria de garantía, pólizas de seguro y/o patrimonio ajustado.

En conformidad a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 530 (NCG N° 530) de

20 de enero de 2025, que establece el Manual de Sistemas de Información para entidades Fintec. Estableciendo los archivos normativos que deben de ser enviados por los distintos prestadores de Servicios Financieros, frente al archivo normativo “FINTEC 02” que establece obligaciones de reporte sobre el patrimonio mínimo y garantías, el enrutador de órdenes se puede encontrar en tres situaciones: a) Si pertenece al bloque uno, queda exento de la obligación de reportar el referido archivo, b) Si la entidad se encuentra en el bloque 2 o 3, y constituyó su garantía exclusivamente mediante uso de boleta bancaria y/o póliza de seguro , sólo deberán de llenar el campo “Monto Garantías” del Registro 01 (los demás campos se dejan en 0 o espacio) del archivo normativo “Fintec 02” y c) Si el enrutador perteneciente bloque 2 o 3, constituye la garantía mediante el uso de su patrimonio ajustado o la combinación de éste con otras garantías, deberá de reportar todos los campos del Registro 02 (ajustes al patrimonio contable).

[REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.



Claudia Soriano CarreÑo
Director General Jurídico (S)
Por Orden del Presidente de la
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: [REDACTED]
SGD: [REDACTED]

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl